



**RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea, y se emite el informe ambiental estratégico. (Expediente: INAGA 500201/71A/2022/00203).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea.

Tipo de plan: Modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea (Huesca).

**Descripción básica de la modificación.**

El municipio de Alcalá de Gurrea cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en el año 2000. La modificación número 10 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alcalá de Gurrea tiene como objeto la regulación en la normativa urbanística municipal de las explotaciones ganaderas de modalidad intensiva, estableciendo limitaciones en determinadas áreas o zonas del municipio, de forma que se lleve a cabo una mayor protección del paisaje y de los suelos urbanos de usos residenciales y turísticos existentes. En base a ello la modificación no afectará a las explotaciones ganaderas extensivas, núcleos zoológicos o explotaciones domésticas.

Se indica que actualmente el municipio cuenta con diversas explotaciones ganaderas de modalidad intensiva distribuidas en la mitad Sur del municipio, en un área cercana al casco urbano de Alcalá de Gurrea según el Visor explotaciones ganaderas del Gobierno de Aragón, contando con espacios sin explotaciones donde sería posible su implantación en caso de no establecerse mayores limitaciones. Además se pone de manifiesto que en Alcalá de Gurrea no existen masas de agua subterránea y las más próximas al municipio "Aluvial del Gállego" y "Saso de Bolea-Ayerbe" se encuentran dentro de las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, según la Confederación Hidrográfica del Ebro, afectando a los municipios de Gurrea de Gállego, Lupiñén-Ortilla y Loscorrales, colindantes al de Alcalá de Gurrea y que están incluidos en Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A) La modificación pretende limitar áreas exentas de ganadería intensiva en las siguientes zonas:

1. Donde la afección de los vientos dominantes puede afectar a los cascos urbanos.
2. Donde se considera que la implantación de este tipo de explotaciones supondría una alta afección al paisaje visualizado desde diferentes puntos de interés para el municipio.
3. En un entorno de los suelos urbanos cuyos usos característicos son los residenciales, con un auge de los turísticos en los suelos ubicados en las inmediaciones del embalse de la Sotonera.
4. En un entorno al propio embalse de la Sotonera.
5. En los suelos no urbanizables especiales ya clasificados.

B) Zona de protección de cauce: se incluye establecer la clasificación de un ámbito del suelo no urbanizable especial destinado a la protección del cauce a cielo abierto que transporta el agua para consumo humano desde el embalse de la Sotonera hasta el punto de captación para suministro de agua potable. En este ámbito se pretende prohibir la valorización de los purines, concretamente en un entorno de 250 m a ambos lados del cauce, de modo que no sea posible la fertilización con purines, estiércoles u otras sustancias similares al terreno.

Para cada una de estas zonas se describe la forma de implementarlo en la normativa y la superficie que se corresponde en cada caso:

1. Zonas donde la afección de los vientos dominantes puede afectar a los cascos urbanos. Se contemplan dos ámbitos, uno junto al suelo urbano del casco antiguo de Alcalá de Gurrea



y otro junto al suelo urbano ubicado al Oeste del embalse, teniendo en cuenta la dirección del viento dominante en la zona, el cierzo, en los términos definidos en el Decreto 94/2009, manteniendo una distancia máxima de 2 km desde los cascos urbanos. Las superficies de estos ámbitos son 410 ha y 341 ha respectivamente, con un total de 751 ha.

2. Zonas con alta afección al paisaje visualizado desde diferentes puntos de interés para el municipio. Se considera entre el núcleo de Alcalá de Gurrea y la presa del embalse que también se eleva sobre el paisaje de modo que los terrenos entre ambos constituyen un corredor dentro del municipio por la presencia del río Sotón, los canales que parten del embalse y diversas vías de comunicación. Esta zona que se abarca con la vista desde el casco urbano de Alcalá de Gurrea se propone como zona exenta de ganadería intensiva con una superficie de 1.860 ha.

3. Entorno de los suelos urbanos cuyos usos característicos son los residenciales, con un auge de los turísticos en los ubicados en las inmediaciones del embalse de la Sotonera. Se pretende incorporar un aumento de las distancias mínimas para la instalación de explotaciones intensivas independientemente de la especie, a 1.500 m de los suelos urbanos de uso no industrial. La superficie aproximada es de 3.458 ha.

4. Entorno del embalse de la Sotonera, donde se establece una distancia mínima de 2.000 m para todas las explotaciones intensivas. La superficie aproximada es de 4.325 ha.

5. En los suelos no urbanizables especiales ya clasificados, con excepción del suelo no urbanizable especial por interés agrícola, se propone la prohibición de la implantación de instalaciones ganaderas de modalidad intensiva en los suelos no urbanizables especiales ya clasificados en el municipio. Se entiende que, en la mayoría de estos, este uso no era admitido por la propia naturaleza del suelo, sin embargo, se pretende su prohibición expresa para no dar lugar a errores o diferentes interpretaciones. La superficie total exenta es de 613 ha, SNUE Forestal y 937 ha, SNUE Hidrología.

La protección entorno al cauce hasta la captación de agua de boca, en una anchura de 250 m, constituye una superficie de 185 ha.

Conforme a dichos ámbitos, salvo dos explotaciones, el resto quedan dentro de la zona de exclusión por lo que se indica que quedarán en situación legal de fuera de ordenación admitiendo labores de mantenimiento.

Estas modificaciones se incluyen en las Normas Urbanísticas a través de un nuevo artículo 10.6 "Instalaciones Ganaderas de Modalidad Intensiva" del Capítulo 10 en el que se definen los siguientes apartados para la regulación y limitaciones de las explotaciones:

10.6.1. Zonas de exclusión ganadera intensiva.

10.6.1.1 Por vientos dominantes.

10.6.1.2. Por afección Paisajística.

10.6.1.3. Por afección Embalse Sotonera.

10.6.1.4. Suelo No Urbanizable Especial.

10.6.1.5. Distancias de instalaciones ganaderas intensivas a núcleos urbanos.

10.6.2. Zona de protección de cauce abierto de agua de consumo de boca.

10.6.3. Instalaciones ganaderas existentes.

Además, se modifica el actual contenido de los artículos 11.2.1 "Suelo no urbanizable especial por interés forestal", y 11.2.2 "Suelo no urbanizable especial por interés hidrológico" del Capítulo 11, todos ellos del Título III "Del Suelo No Urbanizable" del PGOU de Alcalá de Gurrea. En relación con la planimetría se modifica el plano de ordenación, PO-1.1 "Zonas de Exclusión Ganadera", que contiene la superposición del planeamiento vigente con el resultado de las nuevas determinaciones de la presente modificación, siendo como ya se ha expuesto la delimitación de las distancias a los núcleos urbanos y las distancias a la línea de máximo embalse del pantano de La Sotonera meramente orientativas e informativas.

En el documento ambiental se describe la alternativa cero referida a la ausencia de modificación. Se valora que continuar con la legislación vigente en la materia, de manera general, implica un potencial consumo de recursos como el agua, y unas emisiones potenciales mayores teniendo en cuenta que algunos efectos de estas actividades, especialmente en lo que respecta al ganado porcino, son dañinos para el medio ambiente y molestos para la población, a pesar de la legislación vigente. Se considera que en el municipio la actividad ganadera intensiva no ha alcanzado todavía sus máximos por lo que la ausencia de regulación podría generar un aumento paulatino de este tipo de explotaciones, lo que sería contrario al modelo de crecimiento económico que pretende el Consistorio basado en un desarrollo sostenible apoyado en los valores naturales del embalse de La Sotonera y su entorno, así como el turismo ornitológico, actividades de ocio, esparcimiento, etc. Por ello, se pone de manifiesto en la documentación que resulta de vital importancia realizar esta modificación, descartando la alternativa cero, que podría tener consecuencias no deseadas en el municipio. Para definir la



modificación se han analizado diversas alternativas en función de especies ganaderas, valorando distintas longitudes fijas a núcleo urbano o al embalse (1.000, 1.500, 2.000), áreas exentas por interés paisajístico, afectadas por vientos (1.500 m o 2.000 m), por características o usos no compatibles, por normativa ambiental o argumentos económicos de rentabilidad, etc. En base a estos análisis se establecen finalmente las opciones escogidas para la modificación presentada.

Respecto al desarrollo previsible del plan se concreta que las instalaciones existentes afectadas por la modificación podrán solicitar las licencias oportunas para realizar actos de mantenimiento, ornato e higiene, conforme a su situación según la nueva ordenación, no pudiendo realizar reformas o modificaciones de importancia y quedando fuera de ordenación a los efectos urbanísticos, de modo que será previsible que agoten su vida útil y queden relegadas a un cambio de uso o al abandono.

El documento incluye la descripción del término municipal y sus valores naturales especialmente los vinculados a la ZEPA "La Sotonera". Además, se definen las áreas críticas próximas al municipio para el cernícalo primilla, las vías pecuarias, cotos de caza, y hábitats de interés comunitario. Respecto a los efectos ambientales previsibles se argumenta que la modificación limita la instalación de nuevos usos de ganadería intensiva en el municipio, permitiendo su ubicación en zonas concretas situadas en el perímetro del mismo y protegiendo su franja central donde se ubican los suelos urbanos y el embalse de la Sotonera. Por ello se expone que, dado que no se propone un aumento en el número de explotaciones ganaderas de modalidad intensiva, los efectos ambientales de la modificación son, de manera global, menores que los evaluados para el planeamiento vigente, y por tanto no se prevén efectos medioambientales negativos derivados de la modificación. En base a ello la modificación se identifica como una herramienta para limitar o minimizar los potenciales efectos negativos que lleva aparejada la implantación de usos ganaderos intensivos, como son la emisión de gases de efecto invernadero, la modificación del paisaje, la generación de olores, etc. Se añade que teniendo en cuenta que los efectos negativos en el medio ambiente serán menores que los que pudieran existir en el caso de no realizar la modificación, no se considera necesario establecer medidas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos en el medio ambiente generados por la aplicación de la modificación propuesta.

En relación con la sostenibilidad social se indica que la modificación pretende limitar los usos ganaderos intensivos para, entre otros objetivos, proteger y fomentar otros usos compatibles en el municipio que ya pueden existir, y que no podrían crecer tal y como pretende el Consistorio si en el municipio se diera un exceso de instalaciones de ganadería intensiva. Además de esta previsión de futuro, se expone que el municipio de Alcalá de Gurrea posee una base económica variada, comparada con otros municipios de su entorno, puesto que cuenta con un suelo industrial que genera puestos de trabajo y pequeñas actividades económicas entorno al embalse de La Sotonera, destinadas al sector turístico o de servicios.

#### Documentación presentada.

Se presenta el documento ambiental estratégico de la modificación aislada número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea y el documento urbanístico como anexo.

Fecha de presentación 14 de enero de 2022.

Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 5 de mayo de 2022.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca de la Hoya de Huesca/Plana de Uesca.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 95, de 19 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea (Huesca) tramitado y promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se ha recibido la siguiente respuesta a la modificación.



- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe respecto a la modificación número 9 del PGOU de Alcalá de Gurrea para la que concluye que, analizada la documentación, y teniendo en cuenta la normativa específica en materia de ordenación del territorio considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa.

#### Ubicación de la modificación.

Término municipal de Alcalá de Gurrea, provincia de Huesca, en suelos definidos en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo No Urbanizable del término municipal.

#### Caracterización de la ubicación y medio natural.

El término municipal de Alcalá de Gurrea, situado en la Comarca de la Hoya de Huesca/Plana de Uesca, cuenta con una extensión de 71,14 km<sup>2</sup>, y una población actual de 230 habitantes, repartidos en el núcleo de Alcalá de Gurrea con 213 habitantes y la entidad singular de Tormos con 17 habitantes. Cuenta con 44 explotaciones de las cuales 38 son agrícolas y 6 tienen actividad agroganadera (Fte. IAEST). Según el registro de explotaciones ganaderas aportado en la documentación se cuenta con explotaciones de ganado ovino y caprino, porcino y vacuno.

La economía del municipio se reparte entre el sector agrícola con el 37,58% de las afiliaciones a la seguridad social por sector de actividad, 33,76% dedicado a la industria, 22,93% al sector servicios y 5,73% a la construcción. En cuanto al tipo de cultivo predominan el cereal para grano con 4.457,43 ha, seguido de leguminosas para grano (259,54 ha) y en menor medida, ordenados por superficie, cultivos industriales, forrajeros, frutales, olivar, viñedo y hortícolas, contando con 512,17 ha de barbecho (Fte. IAEST).

El municipio cuenta con una orografía llana de vocación agrícola en el borde Norte de la Depresión del Ebro formado por materiales detríticos y evaporíticos. Se caracteriza por la presencia del embalse de La Sotonera. Este embalse, con una capacidad de 189 hm<sup>3</sup>, se emplaza sobre el río Sotón y es alimentado por el río Gállego a través del Canal del Gállego, dando cobertura al Canal de Monegros. Su relevancia ambiental está vinculada a la importancia para las especies migratorias por localizarse estratégicamente como escala entre Gallocanta y la cadena montañosa pirenaica siendo de vital importancia para la grulla (*Grus grus*), catalogada como "sensible a la alteración del hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, que aprovecha este espacio como parada en su desplazamiento migratorio especialmente entre febrero y marzo. Esta área debido a la presencia de grulla, de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), en la misma categoría de amenaza, además de otras especies de avifauna, forma parte de la Red Natura 2000 en el espacio de la ZEPA ES000290 "La Sotonera".

En el municipio la vegetación natural se sitúa en las lindes de las parcelas agrícolas, pequeños relieves sin cultivar y aquellas áreas ligadas a los medios acuáticos identificando hábitats de interés comunitario como 1430 "Matorrales halo-nitrófilos ibéricos (Pegano-Salsolitea)", 1520\* "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)", 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp.", 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachipodietea", 9340 "Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*", 92DO "Galerías y matorrales ribereños temomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)" o 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*".

#### Aspectos singulares del término municipal.

- ZEPA ES000290 "La Sotonera" que cuenta con Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, con plan aprobado mediante Resolución de 17 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal.

- Vías pecuarias; atraviesa el municipio la "Cañada Real de Castellazos", que continua con la "Cañada Real de El Pueyo al Norte" y "Vereda de Alcalá de Gurrea a Zuera" por el Sur, reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, Tipo 5, 6 y 7 en el término municipal.

#### Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y la Red Natura 2000 ZEPA ES000290 "La Sotonera". Valoración: impacto bajo. La modificación establece la limitación para nuevas explotaciones



de ganadería intensiva por lo que se reduce la posibilidad de nuevos riesgos sobre las especies catalogadas ligadas a la ZEPA, sobre la calidad de las aguas, y sobre la biodiversidad en términos generales. El estudio realizado se considera muy positivo en tanto se tienen en cuenta valores ambientales en la ordenación del territorio municipal tratando de alinear conservación ambiental y diversificación económica, que puede propiciar un futuro más sostenible y resiliente en el municipio.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación reduce la superficie disponible para proyectos de ganadería intensiva a partir de valoraciones sociales, ambientales y paisajísticas de modo que se contribuye a un mejor aprovechamiento del suelo y un equilibrio territorial manteniendo los usos actuales y fomentando la ganadería extensiva.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación reduce la posibilidad de ocupación del suelo con explotaciones de ganadería intensiva y el riesgo de contaminación de los suelos y de las aguas por vertidos accidentales o aplicación excesiva de estiércoles líquidos.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. Las limitaciones derivadas de la modificación contribuyen a la conservación del paisaje actual del municipio que se plantea como una prioridad en el Plan General de Ordenación Urbana.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea, en el término municipal de Alcalá de Gurrea (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que ordena los usos para la ganadería intensiva limitando la implantación de nuevos proyectos.

- La modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se recuerda que los proyectos de explotaciones ganaderas que puedan instalarse en el suelo no urbanizable derivados de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en el municipio y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, forestal o pecuario.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 26 de agosto de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**